

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2019-2-9-0000711
Resolución: N° 042/2020
Acta: N° 005/2020

Montevideo, 5 de marzo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la empresa SEGURUGUAY S.R.L. para que se deje sin efecto la autorización que le fuera otorgada para la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Canelones e introducir modificaciones en parámetros de funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

RESULTANDO:

- I. que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.223/001 de 1º de noviembre de 2001 se le autorizó la prestación del servicio de radioalarmas y la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Canelones;
- II. que por Resolución de la Gerencia Ingeniería de Telecomunicaciones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones Nro. 100/GIT/DAE/19 de 11 de abril de 2019 se estableció la conformación de los sistemas de referencia.

CONSIDERANDO: que vencido el plazo reglamentario para la evacuación de vista del informe del Departamento Administración del Espectro, la interesada no se presentó por lo que corresponde dejar sin efecto, la autorización otorgada para la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Canelones y las asignaciones de canales radioeléctricos destinados a tal fin. A la vez es oportuno confirmar la autorización otorgada a SEGURUGUAY S.R.L. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Canelones, estableciéndose los correspondientes parámetros técnicos.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley Nro. 18.719 de 27 de diciembre de 2010, sus modificativos y concordantes, los Decretos Nro.255/92 de 9 de junio de 1992, Nro.114/03 y Nro.115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes y a lo informado por el Departamento Administración del Espectro.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto a partir del 31 de octubre de 2019 la autorización otorgada a SEGURUGUAY S.R.L. para la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Canelones.

2º.- Dejar sin efecto a partir del 31 de octubre de 2019 la autorización otorgada a SEGURUGUAY S.R.L. para la instalación y operación en el departamento de Canelones de un sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del servicio de radioalarmas.

3º.- Dejar sin efecto a partir del 31 de octubre de 2019 la asignación a SEGURUGUAY S.R.L. de las frecuencias radioeléctricas 38,940 MHz – 38,960 MHz y 458,150 MHz.

4º.- Confirmar la autorización otorgada a SEGURUGUAY S.R.L. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Canelones.

5º.- Confirmar la asignación a favor de SEGURUGUAY S.R.L. de los canales radioeléctricos que se detallan a continuación:

Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
458.575	25	Exclusivas	Móvil Terrestre	Canelones
459.600				

6º.- Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a SEGURUGUAY S.R.L. a partir de octubre 2019 se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencias	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de la estación base	Cantidad de estaciones móviles
458.575	1 (una)	Ruta Interbalnearia Km. 40,8	5 (cinco)
459.600		Marindia – Canelones	

7º.- Reiterar que: **a.-** las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan; **b.-** toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora; **c.-** el sistema de radiocomunicaciones de referencia debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de 23 de setiembre de 1994; **d.-** si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente; **e.-** las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8º.- Notifíquese a la interesada de la presente Resolución y en caso de ser enajenados los equipos transmisores radioeléctricos desafectados, previamente SEGURUGUAY S.R.L. deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Nro. 476/996 de 10 de diciembre de 1996.

9º.- Notíciase al Ministerio del Interior (Dirección General de Fiscalización de Empresas) de la presente resolución.

10º.- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Unidad Atención y Gestiones, Unidad de Facturación, Departamento Administración de Espectro y Departamento Regulación e Investigación Económica. Cumplido, oportunamente archívese.

Firmado por: Ing. Gabriel Lombide, Presidente del Directorio. Dr. Oscar Mecol, Secretario General.